



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN

DE

Por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el literal a. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 33 del Decreto-Ley 274 de 2000 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 274 de 2000 establece que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en la categoría de Embajador deberán realizar cada cuatro años una *Actividad de Actualización* para Embajadores.

Que dichas actividades deben corresponder a una línea temática y metodológica uniforme, a fin de que los trabajos puedan constituir un aporte importante para la orientación y funcionamiento del servicio exterior.

Que en las funciones asignadas a la Academia Diplomática mediante Decreto 869 de 2016, se encuentran la de preparar y actualizar periódicamente los cursos de formación, capacitación, actualización y demás programas de estudio de la Academia, así como la de promover y ejecutar programas de intercambio y cooperación académica con instituciones similares o con instituciones de educación superior del país y del exterior, en temas relacionados con las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que se hace necesario ajustar el proceso de actualización de Embajadores de acuerdo con las prioridades de la política exterior de Colombia, los intereses del servicio exterior y los nuevos escenarios internacionales en el ámbito regional como mundial, por lo tanto, es procedente derogar la Resolución 2080 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Participantes. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador deberán realizar la actividad de actualización bajo el procedimiento y metodología que fija la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b del artículo 33 del Decreto Ley 274 de 2000.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador”

Artículo 2. Objeto. La Actividad de Actualización consistirá en la elaboración de un documento escrito, que responda a las especificaciones técnicas y metodológicas de un documento académico. El tema del trabajo será escogido por cada Embajador o Embajadora para ser presentado y sustentado ante un jurado evaluador designado por la Academia Diplomática en una sesión abierta al público.

Artículo 3. Procedimiento.

a. Notificación

La Academia Diplomática deberá preguntar a la Dirección del Talento Humano los funcionarios en la categoría de Embajador que deban llevar a cabo en la respectiva anualidad la actividad de actualización.

Luego de obtener el respectivo listado de los funcionarios en la categoría de Embajador, la Academia Diplomática debe informar mediante comunicación al Embajador o Embajadora sobre la Actividad de Actualización que debe realizar, así mismo, que debe presentar en el mes siguiente a esta comunicación una propuesta de tema y plan de trabajo.

b. Elección del tema

El Embajador o la Embajadora, debe definir el tema sobre el cual desea presentar su trabajo escrito y hacer la presentación. Debe tratarse de un tema de alcance, perspectivas o proyecciones internacionales que guarde relación con la política exterior colombiana o que esté relacionado con el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los temas, en la medida de lo posible, deben ser innovadores, propositivos y que respondan a necesidades de la política exterior, las relaciones internacionales o el servicio exterior.

El tema podrá referirse a las funciones que se encuentra desempeñando el Embajador o la Embajadora, o que haya desempeñado previamente.

La propuesta será revisada por el Consejo Académico, el cual realizará las observaciones a que haya lugar.

c. Elaboración del documento escrito

El funcionario en la categoría de Embajador elaborará el documento escrito, a fin de ser publicado (Artículo, Ensayo, Policy Paper o Monografía, disertación, entre otros). El documento escrito tendrá un máximo de 20 páginas.

El documento debe ser entregado a la Academia Diplomática, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año al que le corresponda al Embajador o Embajadora realizar la actividad de actualización.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador”

La Academia Diplomática asignará un docente para la revisión del trabajo, quien hará las observaciones necesarias dentro del mes siguiente hasta el último día hábil del mes de agosto. El documento escrito una vez llevadas a cabo las observaciones, deberá ser entregado por el Embajador o Embajadora a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año al que le corresponda la actividad de actualización.

La Academia Diplomática deberá enviar dentro de las dos primeras semanas del mes de octubre el documento escrito a los jurados que sean designados para calificar al funcionario(a), los cuales deben ser los mismos que lleven a cabo la sustentación oral. La calificación del escrito debe darse una vez escuchado el funcionario en su presentación oral.

d. Presentación oral

En la fecha que se acuerde con la Academia Diplomática, que será en el mes de noviembre de cada año, el Embajador o la Embajadora hará una presentación oral sobre el tema. Si se encuentra en planta externa o si las circunstancias lo aconsejan, la presentación se hará en forma virtual.

La Academia Diplomática invitará a la presentación a los funcionarios del Ministerio y a los estudiantes del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

Se informará por parte de la Academia Diplomática, con la debida antelación, del tema a exponer por el Embajador o la Embajadora.

La presentación oral no deberá exceder más de cuarenta (40) minutos y podrá ser acompañada de ayudas audiovisuales, luego de lo cual se abre a un espacio de preguntas.

e. Evaluación

La Dirección de la Academia Diplomática designará tres personas para integrar el panel de jurados. El Director o Directora de la Academia Diplomática será observador en el panel de jurados. Los jurados asistirán a la presentación oral y, luego de una interacción con el Embajador o la Embajadora, emitirán la calificación correspondiente al documento escrito y la presentación oral, en los términos previstos en el artículo 33 del Decreto Ley 274 de 2000.

La actividad de actualización se calificará sobre un total de cien (100) puntos, con un valor de 50% para el trabajo escrito y 50% para la sustentación oral. La nota final será el promedio de la sumatoria de los puntajes asignados por el panel de jurados. El porcentaje para aprobar la actividad de actualización será del 70% del puntaje máximo establecido.

La notificación del resultado de la calificación de la actividad de actualización se realizará mediante memorando dirigido al Embajador o Embajadora, a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador”

Parágrafo. En el primer semestre del año, la Academia Diplomática realizará un taller de metodología para los funcionarios en la categoría de Embajador que deban presentar la actividad de actualización en el año que corresponda. El taller será voluntario y se realizará de manera virtual.

Artículo 4. Revisión del puntaje de la actividad de actualización. El Embajador o Embajadora podrá solicitar a la Dirección de la Academia Diplomática, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del resultado de la actividad de actualización, la revisión del puntaje del trabajo escrito y/o de la sustentación oral, de manera escrita y debidamente sustentada.

Una vez recibida la solicitud de revisión por parte del Embajador o Embajadora, la Dirección de la Academia Diplomática la remitirá al grupo de jurados que evaluaron inicialmente, quienes se encargarán del proceso de revisión y determinación de la modificación de la calificación final, en caso de que proceda. Tendrán plena autonomía para mantener la calificación inicial o modificar la calificación ya sea en forma favorable o en forma desfavorable frente al puntaje inicialmente obtenido. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revisión, este grupo entregará un informe dirigido a la Dirección de la Academia Diplomática, dependencia que comunicará el resultado al Embajador o Embajadora.

Artículo 5. Actividad Individual de Actualización - Permiso remunerado. Con el fin de preparar la presentación oral, el Embajador o la Embajadora podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano los tres (3) días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación oral como permiso remunerado, el cual deberá solicitarse mediante el Formato de Autorización de Permiso Remunerado que se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Fecha supletoria de la Actividad Individual de Actualización. Cuando el Embajador o la Embajadora que deba participar en la actividad de actualización, por circunstancias de fuerza mayor, o caso fortuito, o de especial naturaleza relacionadas con necesidades propias del servicio calificadas por el Consejo Académico, no pueda participar oportunamente de la misma en la fecha inicialmente agendada, suplirá dicha presentación en una nueva fecha que para el efecto le señale el Consejo Académico la cual no podrá exceder de seis (6) meses a la fecha en que debía realizar la actividad.

Parágrafo. El Embajador o la Embajadora que se encuentre en la situación antes mencionada deberá sustentar de manera escrita ante el Consejo Académico, de forma clara y precisa, la imposibilidad de participar en la actividad, presentando las pruebas y soportes que acrediten la circunstancia de fuerza mayor, o caso fortuito, a que se refiere este artículo. Para el caso, de especial naturaleza relacionadas con necesidades propias del servicio, el Embajador o Embajadora, deberá sustentar esta situación con una anticipación de mínimo quince (15) días.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador”

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución por la cual se reglamenta la Actividad de Actualización de los Embajadores de Carrera Diplomática y Consular, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2080 del 18 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

Revisó: José Antonio Salazar Ramírez – Secretario General
Revisó: Martha Patricia Medina González – Directora (E) de la Academia Diplomática
Revisó: Edwin Ostos Alfonso - Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Proyectó: Adriana María Palacios Parra - Coordinadora GIT Formación Diplomática